4º DE OFICIO — AÑOS 1860 Y 61 — 1 CUARTILLO

~~489~~ 490
~~106~~ 160

Don Nicolas del Castillo Es-
cribano de Camara de esta Real
Audiencia/

Certifico: que á fojas veinte y una
vuelta y treinta y nueve del expe-
diente de Comision de deslinde y po-
secion hereditaria de los bienes que-
dados al fallecimiento de D. Manuel
Negron, existe copiado un auto
y original una diligencia cuyo
tenor es el siguiente= "Puerto-Rico
Noviembre veinte y dos de mil ocho
cientos cincuenta y ocho= Visto y
notandose al estremo escandaloso
y poco legal á que han llegado
estas actuaciones, sin perjuicio de
proveerse lo que corresponda,
llevese adelante sin escusa ni pre
texto alguno el auto ejecutoria-
do de trece de Agosto de mil

ochocientos cincuenta y seis fojas trescientos veinte y seis, Segunda pieza librandose al efecto, despacho al Alcalde de Vega baja á quien se recomienda la actividad é inteligencia que sabe desplegar, con incersion de este pedimento y acompañandole el que se libró en tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis para su cumplimiento con citacion de los colindantes, los que podrán designar tambien agrimensor que se asocie al que elijan los participes herederos y deducir sus acciones ante este tribunal. Proceda la Escribania á hacer una liquidacion minuciosa y muy espresiva: Primero sobre el enorme ascendentes de las Costas de estas actuaciones: Segundo sobre las deducciones que deben hacerse segun auto dictado en ella, espresando las cantidades que bajo este concepto hayan recaudado y las que se deben con designacion de las personas, y Tercero las que la testamentaria haya satisfecho y las que deudé todavia.—

4º DE OFICIO Aº 1860 Y 61. 1 CLLO

En el dia ocho (de Noviembre de mil ocho
cientos cincuenta) y nueve) siendo las siete
de la mañana y reunida la comicion
se puso á Caballo en compañia del A-
puntar y del interesado D. Manuel
Amaiz y tomando de nuevo la direc
cion al barrio del Cerro y lugar donde
estubo el dia de ayer con el fin de prose
guir las operaciones llegó al sitio donde
quedaron medidas las cien cuerdas del
Sñr. Castañeras y habiendo llamado la aten
cion de la Comicion D. Manuel Amaiz
sobre las innumerables maderas que se
veian tumbados labradas y sin labrar
en sus terrenos y sus inmediaciones pi
diendo bajo su responsabilidad queda
sen embargadas, mandó el Señor Comi
sionado en presencia del Alcalde
de barrio Santana Cerra quedaren dete
nidas alli aquellas maderas bajo su cus
todia hasta aclarar su procedencia

y que se marcasen y contasen lo que veri-
ficado resultaron haber ciento seis vigas
de ocho y ocho varas y medias de largo
con once y seis y media pulgadas de
grueso lo que se anota por diligencia y
certificamos.= Santana Galiano.= Zeno= Mi-
randa.

Asi mismo certifico: que en las actas de
mensura, que practicaba el comisionado
con el Agrimensor, de siete de Noviembre
de mil ochocientos cincuenta y nueve
folio treinta y ocho, de veinte y ocho
veinte y nueve y treinta del mismo
mes y año folio setenta y dos vuelta
y de dos y nueve de Diciembre del
propio año á fojas ochenta y dos y o-
chenta y tres del citado expediente, se
dice haber sido citados y que concur-
rieron á dichas operaciones los colin-
dantes D. Jose Rodriguez Gomez, sucesion
de Juan de Rivera, Marcelino Miran-
da y D. Epifanio Olivera, cuya com-
parecencia de Colindantes se expresa
tambien en el acta del dos de Diciem-
bre al folio ochenta y cuatro á que

asistió Olivera, sin que se exprese quienes fue-
ran aquellos notandose sin firmar dichas
actas por ninguno de los expresados indivi-
duos, sin que aparezca citacion alguna de
ninguna clase á D. José Mª García Muñiz para
esas operaciones.——

Que si bien no aparece diligencia
alguna de notificacion ni prevencion de
entredicho de la saca de maderas á García
Muñiz, al folio cuarenta y dos vuelto se
encuentra una diligencia previniendo
á los peones de dicho Muñiz que se ha-
llaron acarreando madera, no pene-
trasen en los terrenos; y á fojas setenta y
seis y setenta y ocho existe otra de haber
sorprendido á los peones Victoriano Espi-
randa, Juan y German Colon labrando
maderas en terrenos ya mensurados y
reconocidos como de la representacion
de Arenais, quienes manifestaron es-
tar trabajando por cuenta de D. Anto

Freites socio que se dice de García Muñoz y despues de haberle reconvenido por la comision que no volviesen á entrar en aquellos montes fueron remitidos á disposicion del Alcalde de Manatí.

Que la Comision referida se limita á deslinde y posecion y no á embargos y contradichos.

Que en dicho espediente no existe acta de posecion á persona alguna, si bien es cierto que en las actas de mensura folios ochenta y dos y ochenta y tres se dice presente D. Epifanio Olivera con el fin de darle posecion de los terrenos que le corresponden, y que le estaban entregando, y en la del folio ochenta y cuatro á que tambien se espresa haber asistido Olibera se marcan como pertenecientes á el, Ochenta cuerdas de las mensuradas, pero no existe la diligencia de toma de posecion.

Y por ultimo que en el espresado espediente suena Pedro Atencio comunero de Anasco como heredero de D. Antonio Marcelino Negron.

cinco y Enero cuatro de mil
ochocientos sesenta y seis
auto A sus antecedentes. notifíquese
Mendoza

dos

Manuel Alonso

Domingo Castro E.   Pedro de Goicoechea

uno y media
El mismo dia Castro se efectuó la
agregar — agregación: notifíquese.

Castro E.   Goicoechea

uno y quince

SELLO 8º Aº 1892 y 93

50 C. DE PESO

FABRICA NL DEL TIMBRE

N. 0.028.984

Bal

Don Francisco de Sanjenís y Artigues, Juez de 1ª Instancia de este partido.

Al Sr. Registrador de la propiedad del distrito hace saber: que en los ejecutivos que siguen la Sociedad comercial de esta plaza titulada Roses Hª contra la tambien comercial titulado Miranda la Rosa Hª por si y como cesionarios de los demas acreedores de la misma en cobro de pesos se ha dictado la sentencia del tenor que dice así.

"En la Villa de Arecibo á diez y ocho días del mes de diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, el Sr. D. Francisco de Paula Mau y Camí, Juez de 1ª Instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos entre partes, de la una los Sres. Roses Hª, M. Rubert Hª, Jomde Hª, Federsen Wellmotz Hª, Lopez Villamil Hª, Don Severo Bastón, D. Guillermo Rubert, Viuda de Nido Hª, Mayol Hª y Gilet Hª como actores y representados por el Pror. Don Joaquín de Torres; y los Sres. Miranda la Rosa Hª como demandados, y sobre cobro de una cantidad de pesos, intereses y costas. Resultando que por

Escritura otorgada en esta Villa y ante el Nota-
rio Don José Agustín de la Torre, en veinticuatro
de febrero de mil ochocientos ochenta y tres, la
Sociedad Mercantil establecida en Minas
bajo la razón de Miranda, la Rosa Hs represen-
tada por su Gestor D. Esteban de la Rosa, confe-
só adeudar á los tres relacionados y además
á S. Melón Hs y F. Fernandez Hs la suma de
veintidos mil quinientos sesenta y ocho pesos veinte
centavos de los que correspondian á los dos últimos
acreedores aquí expresados mil cuatrocientos die-
y nueve pesos noventa y seis centavos y á cada
uno de los veinte y un mil ciento cincuenta y ocho
pesos veinte y cuatro centavos restantes todo lo
que se obligó á pagar la Sociedad deudora
por cuatro partes y por el término de cuatro años
principiando los vencimientos el veinte de Febrero
de mil ochocientos ochenta y cuatro, abonando
la cantidad que se dejare de pagar á sus
vencimientos, el uno por ciento mensual de in-
terés, y para responder del pago de todo hipotecó
la Sociedad deudora la finca rústica y ca-
ñaveral que se describen en la citada escritu-
ra de la que es primera copia la que ocupa
los folios 1 al 11 de estos autos.- Resultando que
vencidos los tres primeros plazos y no habiendo
satisfecho estos la Sociedad deudora tras que
á S. Melón Hs y F. Fernandez Hs como se
asegura en el escrito de demanda, y los demás

acreedores, excepto Areas Pª y M. Rubert f…
que aseguran no haber percibido cantidad alguna, el primer plazo y a ligaduras Ha parte
de lo que les corresponde del segundo plazo, …
todos ellos por medio del Procurador Don Joaquín de
Fines, se presentaron entablando el presente jui-
cio ejecutivo, y por auto de veinte y siete de …
… último se despachó la ejecución …
… cantidad vencida y no satisfecha, …
… correspondientes y costas, entregandose …
… los alguaciles del Juzgado el mandamiento …
correspondiente. Resultando que hecho el reque-
rimiento de pago, y embargo de una de las
fincas expresamente hipotecadas se citó de
remate en legal forma á la sociedad …
… dandole en el acto la copia de la demanda
… y sus documentos, sin que dentro del término
legal se presentase á hacer oposición por lo que
le fué acusada la rebeldía, mandandose …
… autos á la vista con solo la citación de los
ejecutantes. Resultando que en la sustanciación
… de este juicio se han observado las prescrip-
ciones legales. Considerando, que la escritura
… citada tiene fuerza ejecutiva …
… debida y ha sido inscrita en el Re-
gistro de la propiedad … por …
… de cantidad líquida y de plazo
vencido la ejecución ha sido bien despacha-

da. Considerando que no ha habiéndose opuesto el deudor dentro del término legal y siéndole acusada la rebeldía procede dictar sentencia. Vistos los artículos 1427 en su caso 1°, 1433, 1460, 1471 y 1472 de la Ley de Enj. Civil. Fallo: que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que se crean necesarios de la propiedad de los ejecutados [illegible] en Risa M.[illegible] y con su producto entero [illegible] pago á los Sres. José M.a M. Rubio [illegible] Feversen Willink [illegible] Lopez [illegible] Bastón, Guillermo Rubert, [illegible] Mayol M.a y Gilet C.a en sus propiedades [illegible] en dicha escritura [illegible] mil treinta y cinco pesos [illegible] tres cuartos centavos, sus intereses [illegible] del uno por ciento mensual desde el [illegible] de Febrero de mil ochocientos ochenta y cuatro [illegible] cuarenta y siete pesos treinta [illegible] y tres cuartos centavos, por cuatro mil [illegible] un [illegible] y tres cuartos centavos, desde igual día del año siguiente de mil ochocientos ochenta y cinco, y respecto á cincuenta [illegible] y siete pesos cinco y tres cuartos centavos desde el [illegible] día [illegible] mes del siguiente año, ó sea el que [illegible], y ade-

N. 0.028.983

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 8º Aº 1892 y 93

50 C. DE PESO

mas por las costas causadas y que se causen [illegible] las que se condena á la Sociedad ejecutada. [illegible] esta Sentencia lo pronuncio, mando y firmo. [illegible] [illegible] Leida y publicada fue la [illegible] [illegible] por el Sr. Juez de 1ª Instancia que [illegible] [illegible] Sala de Audiencias del Juzgado [illegible] de [illegible] de mil ochocientos ochenta y [illegible] [illegible] [illegible] Caraldue.

[illegible] consentida la Sentencia de [illegible] [illegible] procedimiento de apremio [illegible] [illegible] en [illegible] de la sociedad ejecutada [illegible] se llevará efecto en los que se [illegible] en [illegible] del [illegible] que á continuación se inserta.

"En diez y siete de Noviembre el Alguacil [illegible] [illegible] Gonzalez con [illegible] asistencia [illegible] del [illegible] Don Adolfo [illegible], Representante de la [illegible] [illegible] Rosell [illegible] se constituyó en el [illegible] de [illegible] - Arriba - finca [illegible] de la Sociedad [illegible] la Rosa [illegible], designada en el [illegible] que [illegible] para la ampliación de [illegible] [illegible] para el [illegible] en dicha finca [illegible] de [illegible] hectáreas, sesenta y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

da y dos y media cuerdas de terreno con plantaciones de café y plátano colindante al Saliente con el Rio Grines, al Norte con predios análogos de Dolores Villanueva y Don Blás Villalobos, al Sur Don Santos Melendez y Don Manuel Carrera y al Poniente dicho Carrera y la Sociedad Miranda Rosa y Cª; cuya finca se depositó en don Hermógenes Diaz, quien estando presente aceptó el cargo bajo las penas establecidas en derecho y firma luego del ... ejecutor y procurador de lo que doy fé. ... Adolfo Balseyro Mldaz. Hermógenes ... Balseyro Mldaz.

Justipreciada la finca en ... pesos ... de corriente y mandada vender en pública subasta para pago de la Sociedad acreedora ... el ... acto sin que se presentara licitador ... habiendo pedido la Sociedad ... se le adjudicara la finca embargada por las dos terceras partes de la tasación se ha dictado en esta fecha el auto siguiente: ... Febrero diez de mil ochocientos ... Vistos. Resultando que en la audiencia del día catorce de Enero pasado y hora de ... de la mañana se celebró el remate de los bienes embargados en estos autos sin que se presentara licitador alguno. Resultando que el ... solicita la adjudicación

de los referidos bienes por las dos terceras partes
de la tasación. Considerando que ha lugar á
la pretensión de Anselmo Roses y C.ª por lo que pide de
la adjudicación interesada. Visto el artículo 1.51[illegible]
de la Ley de Enj. civil. = Se adjudica á la Sociedad
en Comandita Roses y C.ª los bienes embargados
y que han sido objeto de la Subasta, por las
dos terceras partes de su avalúo ó sea en la
[illegible] de Seis mil pesos moneda corriente;
[illegible] mandamiento por duplicado al Re[gistro]
[de la] propiedad del partido en los tér[mi]nos que se indican para la inscripción que se
[illegible]. Lo mandó y firma el S. Don Francisco
de Sangenís y Rodríguez, Juez de 1.ª Instancia de
[illegible] de S. Fran.co de Sangenís [illegible]
[illegible] doy fé.
[illegible] en Arecibo á diez de febrero de mil ochocientos
[illegible].

Fran.co de Sangenís

El Escribano
Miguel Baneri[illegible]

infrascrito Escribano

Certifica: que la Sentencia de remate inserta, de dies y ocho de diciembre de mil ochocientos ochenta y seis o auto que precede de esta fecha adjudicando a la Sociedad ejecutante ... la finca ... se han quedado consentidos ... aquella, por no haberse interpuesto ... contra la misma, y esto, ... festado su conformidad con ... referida Sociedad, única ... ha notificado.

Y para que conste ... en Arecibo á diez de fe... ochocientos noventitres.

Miguel Berrero

Nº 544

Los señores Pérez y Compañía, acreditan con la carta de pago número 2911, haber satisfecho ochenta y un pesos cincuenta centavos oficiales por el Impuesto correspondiente al precedente documento.

Arecibo 17 Mayo 1893

El Liquidador

Juan ... Sierra

N. 0.028.920

FABRICA NAL DEL TIMBRE

[illegible] infrascrito Escribano
Certifica: que el auto de adjudicación [illegible]
diez de Febrero, adjudicando á la Sociedad [illegible]
[illegible] la finca embargada y [illegible]
[illegible] mandamiento fué solicitado [illegible]
[illegible] de Febrero pasado á Don [illegible]
[illegible], Gestor de la Sociedad [illegible]
[illegible] la Rosa y Cª, sin que [illegible]
[illegible] recurso alguno.
Y á pedimento de la [illegible]
[illegible] presente, en Arecibo á diez y siete de [illegible]
[illegible] de mil ochocientos [illegible]

Miguel Balseiro
Escribano

Inscrito el precedente documento al folio 42 vuelto del tomo 8º del Ayuntamiento de Utuado, finca número 382 inscripcion 4ª. Arecibo Abril

3 de 1893.

El Registrador

José Samuel [illegible]

411

FABRICA NL DEL TIMBRE

SELLO 8º Aˢ 1892 y 93

50 C. DE PESO

N. 0.028.908

[illegible]

S. J. de 1ª Inst.ª

Don Adolfo Balseiro y [illegible]
[illegible] de Rosas y Cª ante V.S. en los [illegible]
[illegible] Miranda La Rosa y Compª [illegible]
[illegible] mejor proceda digo: Que [illegible]
[illegible] representante los [illegible]
[illegible] a la sociedad de [illegible]
[illegible] está en el caso de [illegible]
[illegible] Registro de la Propiedad [illegible]
[illegible] y al efecto
[illegible]
[illegible]
[illegible] Registrador de la Propiedad [illegible]
[illegible]
[illegible]

Presentado hoy [illegible] de Abril [illegible] al Juzgado doy fe.

Bazuerdo

Arecibo cinco de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

De conformidad con lo que se [illegible] en el anterior Escrito, librese [illegible] por duplicado al Registrador de [illegible] del partido para la cancelacion [illegible] lo trabada en la finca a que [illegible] referencia. Lo mandó y firma [illegible] Francisco de Sanjenís y [illegible] de 1.ª Inst.ª del partido doy fe.

Fran.co de Sanjenís

Miguel Bazuerdo

En [illegible] de Abril [illegible] entregar [illegible] el [illegible] al Señor [illegible] Balbas y [illegible] firma doy fe.

[illegible] Balbas

Bazuerdo

En

seis de Abril, se libró [illegible] duplicado el mandamiento dispuesto al Registrador de la propiedad del partido. Doy fe.

Barend

En seis de Abril hice entrega al [illegible] [illegible] de los mandamientos librados. Doy fe.
[illegible] Bal[illegible]
[illegible]
[illegible]

Barend

En Once de Abril agrego a continuación un mandamiento devuelto: doy fe.

Barend

A 110 53

N. 0.028.982

Bal

diez de febrero presente Don Adolfo Balseyro le
leí integramente el auto anterior y le di copia
literal y enterado espuso su conformidad con lo dis
puesto doy fé

Adolfo Balseyro

Balseyro

En diez de febrero se libraron los mandamientos
dispuestos al S. Registrador de la propiedad de
partido doy fé

Balseyro

En diez de febrero entregó los mandamientos libra
dos al Don Balseyro doy fé

Adolfo Bal

Balseyro